



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPIO DE TOLHUIN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

COPIA FIEL.


Alfonso Isabela
Directora de Despacho
Municipio de Tolhuin

TOLHUIN, 06 SEP. 2024

VISTO y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2024, referente a Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 1523 Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual.

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario Promulgar la presente Ordenanza, la cual consta de Tres (03) Artículos y Uno (01) de forma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, la ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial N° 892.

Por Ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMÚLGUESE, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2024, referente a Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 1523 Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual.

ARTICULO 2°: TÉNGASE por Ordenanza N° 659, la cual consta de Tres (03) Artículos y Uno (01) de forma.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente Acto Administrativo, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Tolhuin, Sra. Ana Paula CEJAS.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

DECRETO E.M.T. N° 842 /2024.-

Fdo. HARRINGTON
CEJAS.-



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 30 AGO. 2024

VISTO: La Ley Provincial N° 1523, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 29 de Diciembre de 2023 en la Legislatura Provincial se promulgó la Ley N° 1523, referente a "Ley de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Violencia Sexual", la cual garantiza aplicación de protocolos de detención temprana, simplificación de los procesos de actuación y evita derivaciones que promueven la re victimización.

Que la implementación y cumplimiento efectivo de esta ley son esenciales para combatir el abuso sexual contra NNyA, brindando protección y justicia a sus víctimas.

Que todas aquellas instituciones u organismo que tomen conocimiento de cualquier situación que implique abuso sexual en un NNyA, tienen como obligación notificar de forma inmediata a la autoridad de aplicación.

Que los principios rectores para aplicación, interpretación y ejecución de la presente ley, deberán estar garantizados en cada intervención contemplando a los NNyA, su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención.

Que los NNyA víctimas de violencia sexual, tienen derecho a ser tratados con trato digno y compasivo, ser protegidos de discriminación, deberán estar informados, expresar sus opiniones y preocupaciones y a ser escuchados, derecho a la defensa eficaz e integral, a la privacidad, a la no re victimización, derecho a la seguridad, a medidas preventivas y a prohibición de vinculación.

Que el estado Provincial tiene como obligación garantizar a las víctimas abordaje integral antes, durante y posterior al proceso judicial con Información y asesoramiento; Patrocinio legal gratuito; facilitación y acompañamiento; tratamiento de psicología y asistencia económica. Acompañamiento a personas que acompañan a los NNyA.

Que la difusión estará dirigida al público en general y a las autoridades de las instituciones, organismos y establecimientos, como así también a los NNyA que se vinculan con aquellos bajos cualquier modalidad.

Que la campaña de difusión será a través de carteles en edificios de acceso libre, paseos, plazas y lugares públicos, distribución de folletos en oficinas públicas que estén en relación con la protección de los derechos de los/as NNyA y anuncios públicos radiales y televisivos.

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 1°.- ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial N° 1523 PROTECCION INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR al área que crea correspondiente.

ARTICULO 3°.- DIFUNDIR la presente ordenanza a través de diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. PUBLICAR. ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 659 /2024.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30/08/24.-


GASTÓN VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN




Matías Rodríguez Ojeda
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN